



Resolución Ministerial

Lima, 26 de setiembre de 2019

No. 350-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de setiembre de 2019, la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.**, presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 07064-11-2019, señalando que omitió pronunciarse sobre diversos puntos controvertidos;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la intención de la quejosa es cuestionar el contenido de la RTF N° 07064-11-2019 a fin de que se deje sin efecto, lo que no procede vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 068-2019-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la RTF N° 07064-11-2019, toda vez que la queja no resulta el medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



60

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja contra la RTF N° 07064-11-2019, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

